

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00751-00 (Liquidación Patrimonial)

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la consignación realizada por el insolvente con relación a los honorarios fijados al liquidador para lo de su cargo.

Para los fines legales, téngase en cuenta que los acreedores BANCO FINANDINA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y BANCO DAVIVIENDA S.A. quedaron notificados del auto inicial conforme lo previsto en el artículo 564 (numeral 2) del C.G. del P., según las constancias adjuntas al plenario.

Agréguese a los autos la publicación que trata el artículo 566 del C.G.P., y por secretaría procédase conforme el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilícese los términos que tienen los acreedores del insolvente para que se hagan parte en el trámite liquidatorio, y procedan conforme se señala en el parágrafo del artículo 566 ibidem.

Agréguese a los autos respuesta de la Unidad de Gestión Pensional y parafiscales – UGPP¹, las respuestas de los Juzgados donde indican que no existen proceso con relación a la aquí insolvente² y el inventario y avalúo presentado por el liquidador del cual se correrá traslado en su etapa procesal oportuna³.

Con relación al poder allegado por parte del banco Davivienda, se le pone nuevamente en conocimiento que debe estarse a lo resuelto en los autos de fecha 25 de febrero de 2022 y 17 de marzo de 2023, donde se le dijo que debe remitir el poder cumpliendo las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

El memorialista visto a Núm. 106 del expediente digital aclare la misma, teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES no se hizo parte en el trámite negocial.

Finalmente, requiérase a EXPERIAN COLOMBIA S.A – DATACREDITO para que informen el trámite impartido a los oficios Nos. 1389 y 669 del 10 de diciembre de 2022 y 10 de abril de 2023 respectivamente.

NOTIFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Núm. 101 del expediente digital.

² Carpeta respuestas juzgados.

³ Núm. 099 del expediente digital.

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4d76886e480e1971cb5f701b99b8a192c3db7e78fc8467a29a566295839f01**

Documento generado en 10/08/2023 07:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>